

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. 25 JUL 2022**

GLORIA ESPERANZA GONZALEZ BERNAL y LUIS TIBERIO REYES CANAL, mediante apoderado judicial demandaron por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a **JONATHAN FERNEY MARTINEZ MARTINEZ, YIMI HERNANDO MARTINEZ GERENA, MYRIAM JANNETH MARTINEZ CLAVIJO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol. 42 y 43 del informativo.

Como título base de la acción se aportaron los pagarés No. CA-19708435, 19708458, 19917625/26, 19572618, 19572718, 19827629, 19354144/45, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 488 del C.P.C., el Juzgado mediante providencia calendada 20 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y a los referidos demandados conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020-.

Dentro del término legal otorgado los ejecutados no propusieron excepciones de mérito que enervaran las pretensiones de la demanda, como tampoco acreditaron el pago de la obligación, por lo que procede continuar con la ejecución.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 20 de febrero de 2020 y que obra a folio 42 y 43 del plenario en favor de **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ BERNAL y LUIS TIBERIO REYES CANAL** y en contra de los ejecutados **JONATHAN FERNEY MARTINEZ MARTINEZ, YIMI HERNANDO MARTINEZ GERENA, MYRIAM JANNETH MARTINEZ CLAVIJO**.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

6.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 110013103004201900767

~~\$10.000.000~~

Secretaria liquídense, liquídense

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 60

Hoy

La Sria. 26 JUL. 2022


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
(2)

YRP:-